



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se convocan las subvenciones para las acciones de ordenación y desarrollo de los bosques en las zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, correspondientes al año 2014.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En lo que se refiere a las líneas de ayuda forestales, el Reglamento (UE) 1310/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Feader y modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014, prevé como medida de transición en su artículo primero, que los Estados miembros puedan seguir contrayendo compromisos jurídicos con los beneficiarios en 2014 en relación con las medidas mencionadas en los artículos 20, medida "Aumento del valor económico de los bosques" y artículo 36, medidas de "Forestación de tierras no agrícolas" y "Recuperación del potencial forestal destruido e implantación de medidas preventivas" del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de conformidad con los programas de desarrollo rural adoptados, incluso una vez agotados los recursos financieros del período de programación 2007-2013, siempre que la solicitud de ayuda se presente antes de la adopción del programa de desarrollo rural del período de programación 2014-2020.

La contribución Feader prevista en el Reglamento (UE) 1305/2013 para estas medidas supone una financiación hasta el 75% con fondos de la UE.

Por Resolución de 18 de marzo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se establecieron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares (BOPA 24 de marzo de 2014).

El cumplimiento de la presente convocatoria supone una financiación de 3.900.000 €, de los cuales 250.000 € corresponden al ejercicio de 2014 y 3.650.000 € al ejercicio de 2015, habiendo sido autorizado el gasto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 2014.

La competencia para convocar las ayudas corresponde a la titular de la Consejería Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el ejercicio 2014 (BOPA 31/12/2013).

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos a las acciones de ordenación y desarrollo de los bosques en las zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares correspondiente al año 2014, que se acompaña como anexo I a la presente resolución.

Segundo.—Destinar, un importe de tres millones novecientos mil euros (3.900.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.773.010 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas subvenciones por medio de convocatoria pública y gasto plurianual. El gasto imputable a la anualidad 2014 será de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) y a la anualidad 2015 de tres millones seiscientos cincuenta mil euros (3.650.000 €).

Se podrá destinar una cuantía adicional de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Del importe total asignado se destinarán, de acuerdo con lo establecido en la base reguladora séptima punto 2, las siguientes cantidades:

Medida	Total	Año 2014	Año 2015
122 Aumento del valor económico de los bosques	1.840.000,00 €	118.000,00 €	1.722.000,00 €
223 Primera forestación de tierras no agrícolas	1.500.000,00 €	96.000,00 €	1.404.000,00 €
226 Restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas: fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto(c.3) y actuaciones en masas arboladas de eucalipto (c.4)	10.000,00 €	1.000,00 €	9.000,00 €
226 Resto de medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas	550.000,00 €	35.000,00 €	515.000,00 €
	3.900.000,00 €	250.000,00 €	3.650.000,00 €

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 22 de mayo de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-09245.

Anexo I

Artículo 1.—*Subvenciones objeto de la convocatoria.*

1. Mediante la presente resolución se convocan subvenciones para las acciones de ordenación y desarrollo de los bosques en las zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 (PDR). El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Las acciones de ordenación y desarrollo de bosques para las que se convocan son:

- a) Medidas para el aumento del valor económico de los bosques, vinculada a la medida 122 del PDR:
Tratamientos selvícolas (roza en plantaciones; clareos y claras; podas; selección de brotes; trabajos combinados; cierres, etc.) en especies forestales incluidas en el punto 3 de la base cuarta.
- b) Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas, vinculada a la medida 223 del PDR:
Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado. Se entiende por superficies en masas con baja densidad de arbolado aquellas con una fracción de cabida cubierta entre el 5 y el 10% o con una fracción de cabida cubierta combinada de arbustos, matorral y árboles, superior al 10%.
- c) Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, vinculada a la medida 226 del PDR.
 - c.1) Plantaciones destinadas a la recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
 - c.2) Apertura y limpieza de cortafuegos, construcción de puntos de agua y construcción y mejora de pistas forestales, todas ellas consideradas como medidas preventivas contra incendios forestales.
 - c.3) Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, mediante el acondicionamiento de áreas y fajas cortafuegos: Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto.
 - c.4) Actuaciones sobre la masa mediante tratamientos selvícolas que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, y son las siguientes:
 - Para especies forestales incluidas en el punto 3 de la base cuarta: Limpieza y reposición de marras; y resalveo en monte bajo, exclusivamente para castaño y roble.
 - Para el eucalipto: Roza de plantación y selección de brotes.
 - c.5) Elaboración y revisión de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 18 de marzo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares (BOPA 24.III.2014).



Artículo 2.—*Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.04.531B.773.010 "Para la ordenación y desarrollo del bosque" de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las subvenciones convocadas será de tres millones novecientos mil euros (3.900.000 €).

De la cuantía reseñada, serán imputables a la anualidad 2014 doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) y a la anualidad 2015 tres millones seiscientos cincuenta mil euros (3.650.000 €), atendiendo al momento en que se prevé realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

2. Estas subvenciones serán cofinanciadas con fondos FEADER en un 70 por 100 para la medida para el aumento del valor económico de los bosques y en un 74 por 100 el resto de medidas, el presupuesto restante será con cargo a fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3. A estas cuantías se les puede asignar una cuantía adicional de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 3.—*Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.*

1. La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de actuaciones concretas, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que se encuadren dentro de las actividades definidas en el artículo 1.1.

2. Para que dichas actuaciones sean subvencionables, habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. El plazo de realización de la actividad no excederá del 30 de noviembre de 2014 para los pagos de este año, y del 15 de noviembre de 2015 para la totalidad de las actuaciones concedidas. En la resolución de concesión se podrán reducir dichos plazos, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

4. En virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras, se recogen en el anexo II los requisitos técnicos que deben reunir los trabajos, en el anexo III los valores máximos de la inversión auxiliable, la anchura mínima de las fajas perimetrales a las zonas arboladas de eucalipto y la superficie mínima para proyectos de ordenación y planes técnicos, y en el anexo IV la lista de concejos calificados como zonas desfavorecidas del Principado de Asturias.

Artículo 4.—*Procedimiento de concesión.*

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

Artículo 5.—*Requisitos generales para solicitar la subvención.*

Podrán solicitar la concesión de subvenciones las personas físicas o jurídicas de derecho privado y sus agrupaciones sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, titulares de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre bosques y superficies forestales, que realicen las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 1.1, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentren en la situación que legitima la concesión y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Artículo 6.—*Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento será efectuada por el Servicio de Montes integrado orgánicamente en la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

Presentada la solicitud con la documentación exigida se analizarán los pormenores de la actuación que se va a subvencionar por parte de una comisión de valoración creada a tal efecto entre el personal de la Dirección General de Política Forestal cuya composición será la siguiente:

- Como Presidente: El Director General de Política Forestal.
- Como Vocales: El Jefe del Servicio de Montes y el Jefe de la Sección de Obras.
- Como Secretario: El Jefe de la Sección de Ayudas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el Director General podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

La valoración de las solicitudes para la adjudicación de las subvenciones se atenderá a lo dispuesto en la base séptima de la Resolución por la que se establecen las Bases Reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de los bosques en las zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares. En caso de



no existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender todas las solicitudes, se atenderán con arreglo al orden de preferencia indicado en dicha base.

La comisión elevará la correspondiente propuesta a través del órgano instructor al órgano competente.

La Resolución del procedimiento de concesión competará a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

Artículo 7.—*Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados que figuran en la sede electrónica www.asturias.es (introducir en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código 200618.2) y deberán presentarse, debidamente cumplimentadas en todos sus términos, firmadas por el solicitante o su representante legal y dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la presente convocatoria.

3. En la parte posterior del modelo de solicitud se incluirán, entre otras, los siguientes apartados:

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Autorización a la administración para poder recabar los datos tributarios y Seguridad Social en lo que sean necesarios para la tramitación y el cobro de la ayuda. En caso de no querer que los solicite la Administración deberá aportar las correspondientes acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Declaración de no haber solicitado otras ayudas con la misma finalidad o relación de las mismas.
- Solicitud, en el caso de ser necesaria y de que se conceda la ayuda, para el cambio de uso de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

4. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación exigible en las Oficinas Comarcales de la Consejería de de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cada beneficiario sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria. La única excepción es cuando un mismo beneficiario solicite además de ayuda para un proyecto de ordenación o plan técnico, auxilio para otras actuaciones subvencionables, en cuyo caso estará obligado a presentar dos solicitudes por separado una de ellas para el plan de ordenación o plan técnico y la otra exclusivamente para las otras actuaciones.

6. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

6.1. Documentación administrativa.

a) Documentación a presentar en todos los casos.

- a.1) Impreso de solicitud firmado por el titular.
- a.2) Titularidad de los terrenos. Se acreditará con el Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o por cualquier otro medio admisible en derecho, sin ser válidas las declaraciones juradas. Esta documentación podrá sustituirse por Certificado catastral actualizado a fecha a fecha no anterior a un mes de la solicitud de subvención en la que conste el titular y el bien rústico sobre el que se solicita la ayuda. Si el beneficiario es titular de los derechos reales de posesión o de usufructo deberá presentar la acreditación de que se ostentan tales derechos.
 - a.2.1) Si una parcela pertenece a varios copropietarios, debe firmarse la autorización por la totalidad de los mismos.
- a.3) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, especificando las parcelas y recintos Sigpac, así como la superficie de actuación en cada uno de ellos, con una precisión de 2 decimales.
- a.4) Ficha de acreedores del solicitante, certificada por la entidad bancaria, relativa al número de cuenta en el que desea se realice el cobro de la subvención. No será válida aquella que presente tachaduras o enmiendas. Las firmas deben estar identificadas con nombre y apellidos.

b) En caso de Agrupaciones Informales (agrupaciones de solicitantes sin entidad jurídica) y/o copropietarios.

- b.1) Documentación señalada en el apartado "A", firmada por el representante de la agrupación.
- b.2) Acta de la Reunión, en el que figure el acuerdo de solicitud de ayuda; la designación expresa (con nombre, apellidos y n.º de DNI) de la persona que representa a la agrupación; el compromiso de realizar los trabajos solicitados y de asumir solidariamente las obligaciones y responsabilidades que les sean exigibles como consecuencia de la concesión de ayuda.
Este Acta deberá ir firmada por todos los componentes de la Agrupación. Las firmas deben estar identificadas con nombre y apellidos y el Acta no será válido cuando las firmas se presenten en hoja aparte.
- b.3) Hoja de datos de la Agrupación, en la que figure el nombre, apellidos y n.º DNI de cada uno de los componentes y la superficie que aporta cada uno.
Deberá ir firmada por todos los componentes de la Agrupación. Las firmas deben estar identificadas con nombre y apellidos.



- c) En caso de Personas Jurídicas.
- c.1) Documentación señalada en el apartado "A", firmada por el representante.
 - c.2) Copia compulsada de los Estatutos o escritura de constitución
 - c.3) Copia de la Tarjeta de identificación fiscal.
 - c.4) Documento en vigor donde consten los cargos de la Junta o de la empresa
- 6.2. Documentación Técnica.
- a) Hoja de datos identificativos SIGPAC (Sistema de información geográfica de parcelas catastrales) de los recintos para los que se solicita la ayuda.
- a.1) Si el uso asignado a la parcela es agrario (resto de valores salvo FO, PA, PR), sin corresponderse con la realidad, deberá entregarse copia de la solicitud de modificación del sistema de identificación geográfica de parcelas realizada a la Consejería.
 - b) Croquis elaborado con la herramienta SIGPAC. Obligatorio en el caso de tratarse de trabajos no coincidentes con recintos completos.
 - c) Plano Ortofoto a escala adecuada. Obligatorio cuando las actuaciones se realicen sobre un número considerable de recintos que haga imposible la localización espacial de los trabajos.
 - d) Proyecto.
 - d.1) Deberá presentarse proyecto técnico de las actuaciones a subvencionar, realizado por Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal o el Grado correspondiente a estas titulaciones, en los siguientes casos:
 - Si la superficie de actuación es igual o superior a diez (10) hectáreas en el caso de trabajos de repoblación (no se contabiliza la superficie correspondiente a las actuaciones de los cortafuegos).
 - Si el importe del presupuesto de ejecución material de las actuaciones a subvencionar es igual o superior a treinta mil (30.000) euros. Para saber si las actuaciones que se solicitan cumplen o no esta premisa, el importe de ejecución material-cuando no hay proyecto-se obtiene de multiplicar la superficie por el importe máximo de los trabajos que se solicitan. Los importes máximos por actuaciones se reflejan en el anexo II de la presente convocatoria.
 - d.2) En el momento de la solicitud de la ayuda sólo es necesario entregar un anteproyecto que conste de la siguiente documentación: memoria descriptiva del proyecto, planos, presupuesto de los trabajos y anexo de tratamientos selvícolas, tanto en formato papel, como una copia en formato digital.
 - d.3) En los casos en los que la ayuda sea aprobada, se requerirá la entrega de dos ejemplares del proyecto en formato papel. El proyecto tendrá que cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:
 - Irá visado por el Colegio correspondiente sólo en el caso de incluir actuaciones de obra civil (apertura de pistas y/o construcción de puntos de agua).
 - Dos copias digitales una en formato *.pdf y otra conteniendo los archivos en formato modificable, entre ellos, la información cartográfica georreferenciada, preferiblemente en formato Shapefile (*.shp).
 - Los planos de las actuaciones se presentarán en dos formatos:
 - Plano de las actuaciones superpuesto con el plano topográfico de la zona.
 - Plano de las actuaciones superpuesto con la ortofoto de la zona.
 - d.4) Cuando el proyecto contenga tratamientos selvícolas en especies del grupo II en una superficie igual o superior a 10 ha, es obligatorio presentar un plan técnico especial para los tratamientos selvícolas como un anejo al proyecto. Este plan técnico especial ha de incluir obligatoriamente los requisitos mínimos que se recogen en el anejo II de la convocatoria.
 - e) EPIA (Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental)

En aquellas actuaciones que estén sujetas a EPIA (Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental) según lo dispuesto en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, el Servicio instructor gestionará la tramitación del expediente, para lo cual el solicitante deberá aportar junto a la solicitud un original y copia de la EPIA que incluirá necesariamente un plano de las actuaciones a realizar perfectamente localizadas. Las EPIAs deberán presentarse separadamente del proyecto. Además, deberá presentarse original y copia de la afección a bienes del patrimonio cultural separadamente del proyecto.
 - f) Si las actuaciones están incluidas en Red Natura 2000 se deberá presentar además Documento ambiental separado del proyecto (2 copias impresas y 2 copias CD).
 - g) Proyecto de Ordenación/Plan Técnico.

Las solicitudes de ayuda para la elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos, se acompañarán de un plano a escala adecuada del monte donde se refleje su división por estratos basándose en las clases naturales de edad de la masa arbolada por especie, con indicación de la superficie de cada estrato en la Leyenda del plano o en su defecto en un anejo al mismo.

7. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Artículo 8.—*Plazo de resolución y medios de notificación.*

Se resolverá y notificará al solicitante, dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias, y notificará al beneficiario en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.



La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y se notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 9.—*Modificación de la resolución.*

Los beneficiarios podrán solicitar hasta un (1) mes antes de que concluya el plazo para la justificación variaciones en el destino del importe de ayuda concedida y en el plazo de justificación, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, que podrá ser autorizada siempre que no dañe derechos de tercero y respetando en todo caso la anualidad presupuestaria. Esta modificación también podrá efectuarse a propuesta del órgano instructor, previa conformidad del solicitante

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

En todo caso no se autorizarán modificaciones de la resolución que impliquen un incremento de la subvención concedida.

Artículo 10.—*Fin de la vía administrativa.*

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición, ante la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 11.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.*

1. Los plazos de cumplimiento serán los fijados en la Resolución de concesión de subvención, que no excederán del 30 de noviembre de 2014 para los pagos de este año, y del 15 de noviembre de 2015 para los pagos de ese año.

2. La justificación final de las inversiones realizadas se acreditará con la certificación del personal técnico de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

3. El beneficiario acreditará la realización del gasto mediante la presentación de la siguiente documentación:

Para la primera anualidad:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Original de las facturas de los gastos realizados. En la factura debe reflejarse el expediente de ayuda a que corresponde.
- Original o copia compulsada de los justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificante de la transferencia bancaria efectuada por el beneficiario a la empresa.
- Fotografía de la placa explicativa colocada en inversiones superiores a 50.000 €, conforme a lo previsto en el anexo IV del Reglamento CE 1974/2006.
- Extracto bancario comprensivo de los movimientos de cuenta comprendidos entre los quince días anteriores y los quince posteriores a la fecha de pago del beneficiario a la empresa, tanto del beneficiario como de la empresa.

Para la segunda anualidad o en el caso de una única anualidad deberá aportar:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, incluyendo las presentadas para la primera anualidad.
- Original de las facturas de los gastos realizados, no incluidos en la primera anualidad. En la factura debe reflejarse el expediente de ayuda a que corresponde.
- Original o copia compulsada de los justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificante de la transferencia bancaria efectuada por el beneficiario a la empresa.
- Extracto bancario comprensivo de los movimientos de cuenta comprendidos entre los quince días anteriores y los quince posteriores a la fecha de pago del beneficiario a la empresa, tanto del beneficiario como de la empresa.
- En los casos de plantación o reposición de marras, se deberá presentar la factura del vivero en que se adquirieron las plantas. Este vivero deberá estar inscrito en los registros oficiales correspondientes.
- En los casos de plantación de las especies *Abies*, *Castanea*, *Larix*, *Pinus*, *Populus*, *Prunus*, *Pseudotsuga* y *Quercus*, deberá presentar el correspondiente Pasaporte fitosanitario.
- En actuaciones que se realicen en lugares incluidos en la Red Natura 2000, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de la compatibilidad ambiental de lo solicitado:



- Certificado de no afección a la Red Natura 2000 de acuerdo con lo legislado en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
 - En el caso de que se haya determinado la existencia de afecciones a la natura 2000, acreditación de no ser necesaria evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- En los casos de proyectos de ordenación, planes técnicos, así como sus revisiones, se presentarán dos (2) ejemplares del documento correspondiente en papel y dos (2) copias digitales. Estos ejemplares deberán estar redactados por ingeniero Técnico Forestal, de montes, o por el título de Grado relacionado con ambas titulaciones.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar junto con la solicitud, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes empresas solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 679/2011 de la Comisión de 14 de julio de 2011, para las solicitudes inferiores a diez (10) ha se admiten como gastos subvencionables las contribuciones en especie, para lo cual el solicitante deberá efectuar declaración de las unidades de obra realizadas según el modelo normalizado que figura en la sede electrónica, y acompañarla de los justificantes de pertenencia al régimen agrario de la seguridad social así como del grado de parentesco cuando supongan inversiones mayores a tres hectáreas por solicitante. No obstante, el gasto público (la ayuda o subvención) destinado a una actuación que incluya contribuciones en especie por parte del beneficiario, no podrá ser superior a los gastos subvencionables finalmente efectuados sin contar dicha aportación en especie. En aquellas ayudas que el beneficiario sea una empresa con capacidad para realizar los trabajos no será de aplicación el límite de 10 ha.

6. Para el pago de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante las certificaciones emitidas por el órgano competente. De conformidad con el artículo 24, punto 4, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario siempre que la subvención concedida no supere los 3.000 euros podrá presentar una declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que sustituirá a la presentación de las certificaciones. La autorización al órgano que tramita para solicitar estas acreditaciones se incluye en el modelo de solicitud.

Artículo 12.—Representación de la tramitación administrativa del expediente

1. El Titular de los derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre los terrenos, podrá actuar por medio de representante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre. Este representante, que será el intermediario en todas las comunicaciones de la administración con el beneficiario a cuenta del expediente, no podrá tener relación laboral, comercial, mercantil o de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad con la empresa que realice la ejecución de los trabajos.

Anexo II

REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN REUNIR LOS TRABAJOS

1. Repoblación.

Consiste en la implantación de una masa arbórea con fines forestales. El proceso se realizará en tres fases:

1.1. Eliminación de la vegetación.

En este caso rige lo especificado para la roza en el apartado 3.2. En las repoblaciones la roza se realizará respetando los pies de especies de especies arbóreas que puedan existir previamente.

1.2. Preparación del terreno.

Podrá hacerse mediante ahoyado manual o mecánico. El mecánico puede realizarse mediante subsolado lineal discontinuo o ahoyado con retroaraña, debiendo figurar en la memoria tal extremo. En el caso de la plantación por ahoyado manual la operación podrá realizarse en cualquier época del año; no obstante, es deseable realizarla con, al menos, un mes de antelación. Para ello, se procederá al destepe de una superficie de 60x60 cm y cavado en su centro de un hoyo de 40x40 cm, y 30 cm de profundidad apartando las piedras que pudieran encontrarse. En el caso de efectuarse la preparación del terreno por subsolado, la profundidad de trabajo del rejón será de, al menos, 50 cm, debiendo realizarse siempre de forma discontinua, levantando el rejón, con objeto de evitar riesgos de erosión.

1.3. Plantación.

Se hará de forma que la raíz principal quede derecha y que el sistema radical quede enterrado hasta la altura del cuello de la raíz, comprimiendo posteriormente la tierra alrededor de la planta para evitar la formación de cámaras de aire. No se realizarán trabajos de plantación en época de actividad vegetativa. Cuando la plantación no pueda efectuarse inmediatamente después de recibir las plantas, se procederá a aviverarlas.

En el caso de que las plantas utilizadas en la repoblación, en lugar de a raíz desnuda, lo sean en contenedor o cualquier otro sistema análogo, el sustrato estará permanentemente húmedo durante el transporte al tajo y almacenado para la plantación, debiendo estar saturado de agua en el momento de la plantación. En la plantación, el cepellón deberá

quedar vertical, y nunca pisado sobre la cueva de plantación, cubierto de tal forma que sobre él exista una capa de tierra vegetal de 2 a 5 cm de espesor en el cuello de la raíz, y de manera que el nivel superior quede sensiblemente por debajo del nivel del resto del terreno.

1.3.1. Densidad de plantación.

Serán subvencionables las siguientes densidades:

- Coníferas: mínima de 1.100 plantas/ha.
- Frondosas: mínima de 900 plantas/ha. En el caso de plantaciones de Chopo o Nogal, o cuando la plantación sea realizada empleando tubos protectores, la densidad mínima será de 625 plantas/ha.

Las plantaciones a densidades inferiores a lo solicitado conllevarán la correspondiente disminución en la ayuda, realizándose el pago correspondiente a los gastos realmente realizados, emitiendo la Dirección General de Política Forestal un nuevo presupuesto basado en los mismos precios unitarios empleados para el cálculo de la subvención concedida, de conformidad a lo establecido en el punto 13 de la base reguladora decimotercera. En el caso de realizarse con una densidad inferior a la mínima establecida, podrá realizarse, previo informe técnico justificado, la revocación total de la misma.

1.3.2. Porcentaje máximo de marras.

No serán aceptados aquellos trabajos de repoblación cuyo porcentaje de marras sea superior al 10%, quedando el beneficiario obligado a realizar reposiciones de marras hasta que el citado índice no sea rebasado.

1.4. Cerramientos y protecciones.

Cuando sea necesario para el normal desarrollo de la repoblación, se protegerá preferentemente de acuerdo con alguna de las siguientes técnicas:

- Tubo invernadero: Consiste en la colocación de un tubo invernadero y/o de protección de una altura de 1,50 m a cada planta. Este tubo se apoya y va sujeto a un tutor de madera de 1,75 m de altura mínima y 3x3 cm de sección, tratado contra pudriciones en los primeros 60 cm. La altura del tubo podrá ser inferior a la señalada si a juicio del técnico de zona, queda garantizado el éxito de la plantación.
- Cerramiento de malla cinegética: Consiste en la colocación de una malla cinegética del tipo 160/15/15 alrededor de toda la plantación, anclada en postes de castaño de 2,10 m de altura y 8-10 cm de diámetro en la testa, plantados cada 5 m.
- Cierre de alambre de espino: Consiste en la colocación alrededor de la plantación de 5 hiladas a alambre de espino, ancladas en postes de castaño de 2 m de altura y 8-10 cm de diámetro en la testa, plantados cada 3 m.

Cualquier otra técnica de cierre precisará la aprobación del personal técnico del órgano encargado de la tramitación.

1.5. Condiciones y especificaciones generales.

Los trabajos de repoblación estarán sujetos a las siguientes condiciones y especificaciones generales

- La plantación de franjas en los bordes de las pistas se realizará con especies del grupo II.
- La no conveniencia técnica de repoblación con *pino radiata* a altitudes superiores a los 700 metros sobre el nivel del mar.
- La protección de las plantaciones de frondosa contra los daños de caza.
- La plantación con al menos dos filas de especies autóctonas propias de los bosques en galería de la zona, en las plantaciones que se realicen colindantes con cauces fluviales.
- La plantación de un 20% de la superficie con las especies del grupo II, y que estén consideradas integrantes de los respectivos ecosistemas amenazados que figuran en el PORNA (alcornocales, encinares, quejigales, laureales, carbayedas, alisedas, madroñales silicícolas, sistemas dunares, turberas, matorrales de los acantilados costeros y enebrales subalpinos), en las forestaciones colindantes con dichos ecosistemas.
- Al finalizar los trabajos deberá dejarse el monte limpio de toda clase de residuos.

1.6. Distancias.

En las plantaciones deberán respetarse las distancias a los terrenos colindantes que indiquen las respectivas Ordenanzas Municipales, y en su defecto regirán las siguientes:

Colindancia	Distancia mínima	Especificaciones
Terrenos agrícolas y ganaderos	10 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.
Núcleo rural, suelo urbano y suelo urbanizable.	25 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.
	50 metros	Excluir plantaciones con <i>Pinus sp.</i> y <i>Pseudotsuga menziesii</i> .
Pistas forestales y caminos rurales	3 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.



Colindancia	Distancia mínima	Especificaciones
Captaciones de agua	10 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.

1.7. Especies a emplear.

Los géneros o especies objeto de la plantación estarán entre los establecidos en las bases reguladoras y serán adecuados a las condiciones de altitud, climatológicas, tipo de suelo, área de distribución potencial, protección legal del espacio, y finalidad que se pretende debiéndose constatar suficientemente dicha adecuación por los correspondientes servicios técnicos de la Consejería con arreglo a los criterios técnicos habituales.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, modificado por el Real Decreto 1220/2011 de 5 de septiembre.

2. Reposición de marras.

Consiste en la sustitución por medio de una nueva plantación de las plantas muertas en una repoblación llevada a cabo con anterioridad. El proceso se realizará en las mismas fases descritas para la repoblación, debiendo cumplir idénticas condiciones. No serán aceptados aquellos trabajos de reposición de marras cuyo porcentaje de fallos sea superior al 5% del total de plantas existentes en la plantación, quedando el propietario obligado a reponer las marras hasta que éstas sean inferiores al citado índice.

3. Cuidados culturales y tratamientos selvícolas.

Consiste en la realización de trabajos de mejora de la vegetación forestal.

En relación con las especies protegidas se estará a lo dispuesto en el Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. Asimismo, se observarán las indicaciones de los técnicos de la Consejería en lo referente a las especies o rodales existentes.

3.1. Limpiezas y cuidados culturales en masas arbóreas.

Consisten en la realización de trabajos de roza de la vegetación extraña a la masa principal y la supresión de pies secos y enfermos. Se eliminarán los pies secos y enfermos mediante corta con podón, hacha o motosierra, no pudiendo los tocones resultantes tener una altura de más de 10 cm sobre el suelo. Para el resto de las operaciones regirá lo prescrito en los apartados 3.2 y siguientes.

3.2. Roza.

La roza consiste en la eliminación de la parte aérea de la vegetación extraña a la masa arbórea principal.

3.2.1. Tipos.

La roza podrá ser manual o mecánica. La roza manual consiste en la supresión de la parte aérea del matorral a brazo, a una altura entre los 5 y los 10 cm. La roza mecánica consiste en la eliminación de la parte aérea del matorral y arbustos mediante maquinaria, con aperos adecuados a tal fin, a una altura entre los 5 y los 10 cm sobre el suelo.

3.2.2. Modalidades.

- Roza por hoyos: Consiste en la supresión por corta de la vegetación en un radio de 30 cm alrededor de la planta objeto de los cuidados.
- Roza por calles: Consiste en la supresión de la vegetación por corta en calles de 1 m de anchura, dejando en el centro de la calle la alineación de las plantas.

Tanto en la roza por hoyos como en la roza por calles, el matorral que quede sin rozar en el lugar de los trabajos, no podrá tener una altura mayor que su distancia a la planta más próxima, a fin de evitar los peligros del encamado.

- Roza Continua: Consiste en la eliminación con corta del matorral y arbustos existentes en toda la zona objeto de trabajos.

3.2.3. En el correspondiente Proyecto figurará la forma en que han de quedar los productos resultantes, pudiendo ser:

- Sobre el terreno, en el lugar de la roza.
- Apilado en cordones, con separación entre ellos de 5 a 10 m, interrumpiéndose los mismos cada 50 m en el caso de que superen esta longitud. Dicha interrupción tendrá una longitud mínima de 2 m.
- En montones, en cuyo caso se separarán 20 m entre sí.
- Ex trayendo los materiales fuera del monte.

Tanto en las rozas en sus diferentes formas, como en los desbroces, las plantas pertenecientes a la masa principal que se encuentran muertas, enfermas o atacadas por plagas deberán ser eliminadas mediante corta de las mismas.

3.3. Poda.

Consiste en la eliminación de ramas vivas o muertas de árboles en pie, para mejorar la forma del árbol o su madera, pudiendo la poda ser alta o baja. El corte será limpio, sin producir desgarros ni heridas, cortando las ramas a ras del tronco a fin de no dejar muñones sobresalientes en el tronco.



Se considera poda baja la corta de las ramas hasta una altura de 3,00 m y poda alta hasta una altura de 6,00 m. En todo caso, la poda por encima de la altura de los hombros no podrá ser realizada con motosierra. Los productos resultantes serán depositados en forma análoga a lo descrito para las rozas. Cuando la altura del árbol a podar no supere el doble de la altura indicada en la modalidad, la poda se ejecutará únicamente en la mitad inferior del fuste. No se podarán los árboles enfermos, muertos o dominados que deberán ser cortados. En podas asociadas con claras únicamente se podarán los árboles de porvenir.

Para el caso del castaño únicamente se subvencionarán los trabajos de poda en masas de calidad que cumplan las siguientes condiciones:

- En plantaciones comenzarán al 4.º o 5.º año y se continuarán hasta que las plantas adquieran una altura de 6-8 m con un tronco libre de anomalías.
- En monte bajo, en aquellas masas cuya altura dominante sea mayor de 9 m, con una edad de entre 8 y 15 años y que simultáneamente presenten un crecimiento de la circunferencia de los árboles dominantes mayor o igual a 2,7 cm/año (dividir la circunferencia por la edad de la masa).
- La talla de formación se realizará en aquellos ejemplares de mejor calidad.

En las zonas muy afectadas por el chancro han de tomarse las siguientes precauciones: no podar los pies afectados, intervenir en invierno en período seco y sin viento, desinfectar los útiles de poda y proteger las cicatrices de poda con algún producto fungicida.

Se podrán realizar podas a una altura inferior o igual a 1 metro, de forma excepcional, y siempre que a juicio del técnico de zona estén justificadas.

3.4. Clareo.

Es la operación que consiste en la extracción de los pies sobrantes de la masa principal en los estados de repoblado y monte bravo. Se realizará en los pies peor conformados y/o en los bosquetes de densidad excesiva.

En repoblaciones y regenerados de excesiva densidad no serán admisibles trabajos de roza y poda que no conlleven claros o claras.

Para el caso de monte bajo de castaño, la realización de la primera clara es planteable solamente en masas susceptibles de ser mejoradas con estas técnicas, pudiéndose establecer un límite superior de edad para las claras de 15 años para el monte bajo y 20 para monte alto. Por encima de esta edad la realización de las primeras claras es técnicamente delicada, puede desestabilizar la masa resultante y el efecto de la gestión a turnos cortos se diluye.

Por todo ello se subvencionará una primera clara con una densidad final de 600-800 pies/ha dependiendo de si es una calidad alta o media. También están contemplada la realización de una poda alta, hasta 4-6 m en los árboles de porvenir (aquellos que llegarán a la corta final).

En relación a losclareos sobre castaño en el caso de monte alto, el clareo deberá ser muy fuerte y de tipo mixto o por lo alto, actuando sobre pies dominantes pero de mala forma o muy competitivos con los pies señalados como de porvenir.

3.5. Selección de brotes en masas con tratamiento de monte bajo.

En la selección de los brotes se eliminarán, inexcusablemente, los pies secos y enfermos, luego los mal conformados y, finalmente, los que resulten excesivos para la buena vegetación de la cepa.

El número de vástagos que se dejará en cada recepe estará en consonancia con el número de cepas por hectárea, consecuentemente con el número de vástagos, que posea cada cepa y siempre de acuerdo con las densidades especificadas en el punto 3.4. En cualquier caso y dada la extrema variabilidad de tipologías de castañar, deberán consultarse con el técnico competente de la Consejería estos extremos en los casos en que fuera necesario, ejecutando el propietario la labor según las indicaciones que le fueran hechas.

Los cortes para la eliminación de los renuevos de cepa se efectuarán en el cuello o inserción del tallo en el tocón con podón o motosierra de forma que se produzca una herida limpia y sin desgarros en las fibras, formando los planos del corte superficies planas e inclinadas, para una rápida evacuación del agua.

Los productos resultantes del tratamiento podrán ser depositados en cordones o montones en el monte, de acuerdo con lo especificado en el apartado referente a las Rozas, con las siguientes salvedades:

- Los pies que sufran enfermedades criptogámicas, principalmente en el caso de chancros muy virulentos, que constituyen peligro de propagación serán extraídos fuera del monte para proceder a su destrucción.
- Los rollizos con diámetro superior a los 15 cm serán desramados.
- Tanto las cepas como los caminos, sendas, riegas y regueros quedarán libres de cualquier tipo de material resultante del trabajo.
- Cuando existan caminos o cortafuegos, los materiales procedentes de la roza y/o poda, se dispondrá en cordones a una distancia de 10 m respecto de los bordes de aquellos. En el caso de caminos a media ladera en los que ésta sea de pendiente superior al 30%, el cordón se dispondrá a una distancia de 6 m en el desmonte y de 14 m en el terraplén, respecto de los bordes del camino.

3.6. Abonado.



Consistirá en la utilización de compuestos minerales para favorecer el crecimiento de la vegetación principal. Se realizará de forma individualizada, sobre las casillas limpias de vegetación accesoria. Se admitirá tanto el uso de abonos agrícolas como estrictamente forestales de liberación gradual o lenta.

El abonado contendrá una proporción de Nitrógeno igual o inferior a la de Fósforo y Potasio. Se realizará con una dosis superior a los 50 gramos por planta.

3.7. Tratamientos selvícolas en especies del grupo II en una superficie igual o superior a 10 hectáreas:

Será obligatorio presentar como anejo del proyecto un plan técnico especial de los tratamientos selvícolas para especies del grupo II que ha de incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Zonificación de la masa: Se localizarán en el plano los diferentes rodales existentes en el monte, atendiendo a su desarrollo, estructura y composición. Se indicarán tanto las especies principales como las secundarias sobre las que se van a realizar los tratamientos, tanto para las masas homogéneas como para las masas mixtas.
- b) Descripción de la masa: Constará de datos como la densidad inicial de la masa y el porcentaje de representación tanto para las especies principales como para las especies secundarias; las clases de edad existentes; el vigor de la masa; la existencia de regenerado natural; estado fitosanitario, etc.
- c) Elección de los tratamientos a realizar: Se diferenciará para cada especie principal y secundaria los tratamientos que se van a aplicar (cortas de mejor, cortas de regeneración, desbroces para eliminar matorral, resalveos, podas, claras, clareos, etc.) y los objetivos finales que se persiguen. Se justificará el esquema silvícola a aplicar y describirán detalladamente la forma de realizar los trabajos y el número de pies sobre los que se va a actuar.

Se considera especie principal aquella capaz de constituir una masa forestal y una especie secundaria cuando las especies se presentan en conjuntos de más de 10 árboles que pueden ocupar hasta 0,2 ha o bosquetes de 0,5 ha como máximo. Y se considera una masa mixta cuando está formada por más de una especie principal siempre y cuando la de menor representación alcance al menos un 10% del número total de pies del rodal.

4. Trabajos de prevención de incendios.

Consisten en la realización de fajas auxiliares y cortafuegos, con el fin de disminuir el volumen de material combustible y crear áreas de discontinuidad en la propagación de los posibles incendios que pudieran producirse, así como la construcción de puntos de agua para su uso en la extinción, y la construcción y acondicionamiento de pistas forestales que permitan el acceso a las zonas.

4.1. Fajas Auxiliares.

Consisten en la realización de trabajos de roza y, en su caso, poda, en los bordes de sendas, caminos, carreteras e incluso en ciertas zonas perimetrales del monte. En aquellos casos en que se considere necesario el desbroce, éste sustituirá a la roza. En lo que a poda y roza se refiere, regirá lo prescrito en los puntos 3.2 y 3.3.

4.2. Cortafuegos.

La anchura mínima admisible será de 15 m Cuando la limpieza de los cortafuegos se haga con máquina se eliminarán la parte aérea y radical de la vegetación existente mediante un proceso mecánico. Cuando la limpieza de los cortafuegos se haga a mano se realizarán los trabajos mediante la roza en una franja de 5 a 8 m de anchura y trabajos de desbroce en otras dos franjas de 5 a 6 m de anchura, una a cada lado de la anterior, con eliminación del arbolado, en el caso de que existiera. Para las labores citadas regirá lo prescrito en los artículos 3.2, 3.3 y 3.4.

La altura de los cordones que se forman con los productos resultantes de las labores indicadas en los puntos anteriores no podrá tener una altura superior a 1 metro. Estos cordones se formarán a los lados de los cortafuegos y cuando la altura que alcancen sea la mencionada de 1 metro, se formarán dos nuevos cordones equidistantes entre sí y con los bordes del cortafuegos.

Se dará salida a las aguas mediante cortes laterales cada 50 m, o bien a la distancia que el técnico de la Consejería considere pertinente.

4.3. Puntos de agua.

Construcción de depósitos para el almacenaje de agua para su uso en los trabajos de extinción de incendios. La capacidad mínima de los mismos será de 50 m³ para los puntos realizados de tierra y 24 m³ en el caso de hormigón. En este caso, el cemento contará con una resistencia característica de 200 kg/cm², debiendo ir armados con mallazo, y contruados con un espesor mínimo de 20 cm La instalación de puntos de agua prefabricados o de otras características especiales deberá contar con las homologaciones oportunas y el visto bueno del Responsable Técnico de la zona.

En todos los casos deben contar con desagüe de fondo equipado con la correspondiente llave protegida en registro con tapa, aliviadero superior de, como mínimo, el doble de sección que la entrada al depósito, traída de agua enterrada, y arqueta de captación equipada con filtro para evitar obturaciones del tubo. Deben tomarse las medidas precisas de protección para evitar la caída de personas y ganado al interior del depósito, mediante su cierre donde sea necesario.

4.4. Pistas forestales.

4.4.1. Construcción de pistas.

Se considera como construcción de pistas forestales la apertura de vías de nueva traza y que se plantean con carácter permanente.

Toda nueva apertura precisa de la presentación del correspondiente Estudio Preliminar de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PORNA.



La construcción de pistas forestales debe estar vinculada a la ejecución de un proyecto de actuaciones forestales. Los planes que contemplen fases sucesivas plurianuales de una actuación forestal deberán organizarse de forma que la construcción de los accesos se realice de forma simultánea en el tiempo con la de las áreas en las que se realicen las labores de repoblación u otras actuaciones forestales, evitando la apertura de viales en el primer año de forma separada con respecto a las otras actuaciones que se propongan. En todo caso se procurará que las pistas discurren por el perímetro de la finca, o se distribuyan en su interior uniformemente.

No se admitirá la construcción de nuevas pistas en zonas de concentración parcelaria, a no ser que la finca supere las 10 hectáreas.

Los taludes de las pistas de nueva apertura deberán revegetarse cuando sea necesario para evitar su visibilidad, cuando sean sensiblemente visibles desde carreteras de la red nacional o regional o estén situadas en LICs o espacios de la Red PORNA.

Para evitar o minimizar los efectos sobre el paisaje, se procurará utilizar los viales preexistentes cuando técnicamente no se aconseje otra solución más práctica. En las obras que afecten a caminos ya existentes, se procurará respetar los márgenes que dispongan de cierres tradicionales de mampostería.

4.4.2. Clasificación:

- Pistas forestales de 1.º orden: Son aquellas dotadas de las siguientes condiciones mínimas:
 - Pendiente máxima: 15%.
 - Anchura mínima: 3,0 metros de caja excluida la cuneta.
 - Cuneta: 0,5 m ancho x 0,3 m profundidad.
 - Pasos de agua: Tubos con Arqueta y Embocadura cada 300 metros máximo.
 - Badenes: Hormigón armado.
 - Radio de giro mín.: 20 metros.
 - Perfilado: Con motoniveladora, tanto la caja como taludes.
 - Compactado: Con rodillo.
- Pistas forestales de 2.º orden: Aquellas otras que incumplen alguna de las características anteriores, teniendo como requisitos mínimos los siguientes:
 - Pendiente máxima: 25%.
 - Anchura mínima: 2,5 metros de caja.
 - Cuneta: No.
 - Pasos de agua: Badenes de tierra cada 100 metros máximo.
 - Radio de giro mín.: 10 metros.
 - Perfilado y compactado: Con Bulldozer o retroexcavadora.
 - Apartaderos: Cada 250 metros.

Cuando incurran condiciones especiales de dificultad que impidan el cumplimiento íntegro de estos requisitos mínimos, éstos deberán contar con informe favorable del Técnico.

4.4.3. Diseño de la traza.

La apertura de pista irá siempre acompañada de plano a la escala mínima de 1:10.000 en la que se detalle la traza y memoria descriptiva de los trabajos a realizar de forma pormenorizada con arreglo a este Pliego de Condiciones.

4.4.4. Replanteo de la pista.

Previo a la apertura se procederá al replanteo de la traza en el monte, marcando esta mediante la roza con desbrozadora del matorral en la línea de la pista, o bien señalizando esta mediante estacas, pintura o cualquier otro medio que sea fácilmente visible desde la cabina de la maquinaria que realizará el movimiento de tierras.

4.4.5. Apertura de la caja:

Se podrá emplear en la apertura Tractor-Bulldozer, Retroexcavadora o explosivos.

El perfil longitudinal se realizará siguiendo la traza previamente replanteada, evitando los cambios bruscos de rasante. En la realización de la caja, se procurará que el máximo de firme situado en terraplén no supere 1/3 del ancho total.

Los perfiles transversales, en sus taludes de desmonte y terraplenes, quedarán restituidos con las siguientes pendientes:

- | | |
|-------------------------------|-----|
| — Terraplén | 1/2 |
| — Desmonte en tierra | 1/2 |
| — Desmonte en tránsito y roca | 1/4 |

En el caso de que los desmontes tengan una altura mayor de 1,5 metros deberán practicarse cortes oblicuos cada 100 metros como máximo, con una anchura de 0,5 metros, con objeto de facilitar el acceso al monte de los trabajadores forestales y de la fauna silvestre.

4.4.6. Ensanche de pista.

Consistirá en la ampliación de la anchura de la caja de la pista por los mismos medios que se indicaron en la apertura de pistas. Los perfiles transversales, en sus taludes de desmonte y terraplén, quedarán restituidos con idénticas pendientes que las indicadas para apertura.



4.4.7. Reparación de pistas.

Consistirá en la reparación, arreglo y mejora de pistas y caminos forestales en servicio que han sufrido un deterioro que dificulta o impide su normal uso. El perfil longitudinal mantendrá las mismas características de rampas y pendientes que se fijaron en su construcción. No se admitirá la mejora de pistas cuya pendiente máxima supere el 30%.

4.4.8. Cunetas:

- Las cunetas se realizarán a máquina bien con Bulldozer equipado con ripper o con retroexcavadora equipada con martillo hidráulico para terrenos duros y roca, extrayéndose la tierra y perfilando y refinando la cuneta a mano o bien con motoniveladora en terrenos francos (excluido tránsito y roca). En tramos de poca longitud se admitirá la apertura de cuneta de forma manual.
- Las dimensiones mínimas serán las de una sección trapezoidal de 0,5 metros de anchura en su parte superior y 0,3 metros de anchura en el fondo, con una profundidad en su centro de 0,3 metros, quedando perfectamente perfiladas y limpias de piedras o resaltes que puedan desviar el agua hacia la capa de rodadura.
- La pendiente será la misma que la de la pista, teniendo la precaución de colocar pasos de agua en aquellos puntos bajos donde se produzca un cambio de rasante o en las vaguadas.

4.4.9. Badenes.

La construcción de badenes o sangraderas de tierra, se hará excavando su perfil siempre por defecto, de forma que el refino se haga siempre recortando y no recreciendo. Los badenes o sangraderas se instalarán formando un ángulo entre 50° y 80° centesimales con respecto al eje de la pista, en función de la pendiente de esta.

Los badenes de tierra se realizarán con una longitud mínima de 3 metros, y una profundidad no inferior a los 0,20 m. Se realizarán dándoles una pequeña inclinación por la parte superior de la pista, y más pendiente por la parte inferior, que será la que detenga el agua.

Los badenes de hormigón deberán tener un espesor mínimo del hormigón de 0,13 m, y una longitud mínima de 3 metros. La profundidad en su centro será de 0,15 m. Deben ir armados con mallazo.

4.4.10. Pasos de agua.

La construcción de caños se hará mediante la excavación mecánica de la zanja donde se asentarán los tubos de hormigón centrifugado. La profundidad de la zanja se realizará teniendo en cuenta el diámetro de los tubos que se pretenden colocar más la solera de hormigón de 0,20 metros de espesor sobre la que se colocarán los tubos, más el recubrimiento de cemento que se aplicará al tubo, que no será inferior a los 0,10 metros más otros 0,20 m que se rellenarán de tierra para protegerlo del tráfico.

Podrán ser sencillos o dobles, con una longitud del paso entre 5 y 9 metros en función de la pendiente del terreno y de la anchura de la pista. Con un diámetro interior de 0,4; 0,6; 0,8 y 1 metro, según caso. Se dotará a los caños de una pendiente interior del 2% para facilitar la evacuación del agua.

Los pasos de agua irán acompañados de sus correspondientes arquetas y embocaduras de hormigón. En el caso de caños dobles, estos irán dotados de embocadura con aletas tanto a la entrada como a la salida de los caños.

4.4.11. Pasos salvacunetas.

En el caso de producirse el cruce de dos pistas de tal forma que se interrumpa la cuneta de la pista, deberá situarse un paso de agua con tubos de hormigón, de la misma longitud que el ancho de la pista y que está dotada de sendos paramentos y recubrimiento de cemento, que sustituyen en este caso a las arquetas y embocadura.

4.4.12. Planeo y Refino.

El planeo y refino de la capa de rodadura se hará con motoniveladora auxiliada de martillo hidráulico en terrenos de tránsito o roca.

Se dotará a la capa de rodadura de una inclinación transversal tal que permita la evacuación del agua fuera de la pista. En ningún caso se admitirá la existencia de un cordón de tierra en el borde de la capa de rodadura que impida la salida del agua de escorrentía.

En el caso de pistas de 2.º orden, el planeo con bulldozer seguirá los mismos criterios que los previstos para el trabajo realizado con motoniveladora.

4.4.13. Compactación.

Se realizará con rodillo compactador, con una densidad de 90% del ensayo Proctor normal. Se realizará siempre que exista una humedad del terreno óptima. En caso contrario, se realizará un riego del plano de fundación con una dosificación indicativa de 100 l por m³ compactado.

4.4.14. Afirmado de zonas blandas.

En el caso de existir blandones en la pista, estos se corregirán retirando el material arcilloso e incorporando material granular seleccionado que no deberá ser mayor de 40 mm. Deberá tener un espesor mínimo de 0,15 metros, dependiendo del terreno a sanear, compactándose al igual que el resto de la pista. El material a emplear podrá ser obtenido in situ si este reúne las condiciones adecuadas, con la condición de no superar el máximo de 100 m³ de extracción en un mismo punto.

5. Otros trabajos.



Para las obras y trabajos no consignados en el presente anexo de Requisitos Técnicos, se atenderá el beneficiario a las instrucciones del personal técnico de la Consejería.

En cualquier caso, y con la consideración reflejada en el párrafo anterior, para las actividades que a continuación se relacionan se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

5.1. Regeneración natural de frondosas.

No se considerará en este grupo la selección de brotes en masas con tratamiento de monte bajo sometidas a cortas o aprovechamiento comercial, en particular las de castaño y roble. Tampoco se considerarán como tales las actuaciones que consistan únicamente en la roza, desbroce o remoción del terreno en el perímetro de masas de especies del grupo II donde no exista regeneración natural apreciable de dichas especies.

5.2. Las actuaciones lineales en masas de eucalipto.

Consistirán en la realización de fajas auxiliares de acuerdo con lo establecido en punto 4.1. de este anexo y la creación de áreas pobladas con especies más hidrófilas en la masa mediante repoblación o ayuda a la regeneración natural de especies del grupo II. Estas actuaciones podrán ir complementadas con tratamientos selvícolas, la creación de corrafuegos y puntos de agua.

En todas las actuaciones realizadas sobre el eucalipto (fajas auxiliares, selección de brotes y limpieza en masas de eucalipto) será obligatorio respetar los pies existentes de otras especies de carácter hidrófilo con el fin de mantener la diversidad inicial. Y en los casos en los que esto no sea necesario será obligatorio plantar un 15% de la superficie afectada por los trabajos utilizando especies que pertenecen al grupo II.

5.3. Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos.

5.3.1. Estos documentos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. (BOPA 3-XII-2004).

5.3.2. Mediante informe técnico se podrá denegar la ayuda a solicitudes referidas a:

- Montes de superficie considerada insuficiente.
- Montes en los que la extensión de la superficie arbolada en estados de latizal y fustal sea inferior al 20% en relación a la solicitada.
- Montes poblados de masas en estado de repoblado o monte bravo exclusivamente.

5.3.3. Se entiende por:

- Repoblado, son plantas procedentes de semillas que aún no han alcanzado a formar una masa en espesura y que han superado la edad del diseminado pasando desde el estrato herbáceo hasta el subarbutivo en el que se inicia la tangencia de copas, es decir la competencia dentro del estrato arbóreo se empieza a manifestar. El límite superior del repoblado es cuando se alcanza una altura normal de 1,30 m.
- Monte bravo, comprende desde la clase de repoblados hasta el momento en que por efecto del crecimiento los pies empiezan a perder las ramas inferiores, las ramas se encuentran a lo largo de todo el fuste y se entrecruzan de tal manera que es difícil penetrar en un bosque que se encuentra en esta etapa, hay una poda natural en la parte baja del fuste a causa de la reducción de la iluminación. Los pies alcanzan una altura entre 1 y 3 m y entre los pies arbóreos coetáneos la competencia empieza a intensificarse.
- Latizal, comprende desde la clase anterior hasta que los pies tienen 20 cm de diámetro normal. La masa está formada por un número crecido de pies delgados y flexibles que han perdido las ramas bajas y contiene menos individuos por unidad de superficie que el monte bravo. Es la fase de mayor competencia entre los pies y en ella se produce la jerarquización y también es en esta edad cuando el crecimiento en altura es máximo.
- Fustal, es la última clase natural de edad que se aplica cuando los árboles tienen diámetros normales superiores a 20 cm, el número de pies es inferior a los estados anteriores y el crecimiento se evidencia en diámetro.

5.3.4. Estructura mínima de los planes de ordenación y planes técnicos de gestión objeto de ayuda.

- 1) Todo Plan Técnico de Gestión (PTG) o Proyecto de Ordenación (PO) deberá constar de tres documentos básicos:
 - a. El documento de planificación (PTG o PO).
 - b. Un documento de Afecciones al Patrimonio Cultural.
 - c. Un Documento Ambiental. Si se trata de espacios fuera de la Red Natura 2000, será Evaluación Preliminar de Impacto ambiental (EPIA) (Decreto 38/94). Si se trata de espacios dentro de la Red Natura 2000 o de la Red Regional de Espacios Protegidos, el documento ambiental a presentar será un documento ambiental conjunto, cuyo contenido mínimo queda establecido en la Ley 21/2013 de evaluación de impacto ambiental y el decreto 38/94 del PORN.
- 2) En los PGT y PO toda la información alfanumérica y cartográfica que se genere, tendrá que ajustarse a los requerimientos del Servicio de Montes. El Servicio de Montes facilitará a los beneficiarios un modelo de base de datos cartográfica y alfanumérica en formato digital, sobre la que volcar toda la información del PO o PGT redactado.
- 3) Se presentarán dos documentos completos en formato papel y dos CD con toda la información generada.



- 4) Los documentos deberán ajustarse al siguiente índice:
 - a. Inventario.
 - i. Estado Legal (ver punto 5).
 - ii. Estado Natural (ver punto 6).
 - iii. Estado Socioeconómico (ver punto 7).
 - iv. Estado Forestal (ver punto 8).
 - v. Estado infraestructuras de prevención de incendios (ver punto 9).
 - b. Planificación.
 - i. Estudio de usos y determinación de objetivos (ver punto 10).
 - ii. Plan General (ver punto 11).
 - iii. Plan Especial (ver punto 12).
 - iv. Plan de Prevención de incendios (ver punto 13).
 - c. Cartografía.
- 5) El Estado legal describirá de forma sucinta la posición administrativa del monte. La inscripción registral del monte y su titularidad. La titularidad catastral y las parcelas catastrales que engloban al monte. (si son muchas irán en un anexo). Las cabidas totales según catastro, registro de la propiedad o escritura y la real. La existencia de enclavados. Las normativas sectoriales que afectan y condicionan la actividad forestal de forma directa, ya sean municipales (PGOU por ejemplo), autonómicos (Planes comárcales, PORF, PRUG) o estatales. Ocupaciones o servidumbres que existan y que estén documentadas. Usos y costumbres vecinales que afecten a la gestión forestal (p.ej. derecho de poznera).
- 6) El Estado Natural comprenderá el estudio de los factores ecológicos que afectan y condicionan la actividad forestal. Se deberán estudiar, como mínimo, los siguientes apartados:
 - a. Clima: Caracterización climática de la zona, mediante climodiagrama o su resumen.
 - b. Geomorfología: Caracterización del relieve del monte.
 - c. Geología y suelos: Caracterización de los sustratos geológicos que aparecen en el monte y de los suelos predominantes.
 - d. Hidrología: Cauces fluviales que atraviesan al monte y procesos erosivos.
 - e. Vegetación: Formaciones vegetales existentes, su cabida y una relación de las series de vegetación que afectan. Especies protegidas que existen en el monte.
 - f. Fauna: Son de interés, la fauna protegida que está presente en el monte y que se puede ver afectada por la gestión forestal y fauna que causa daños en la masa y que puede afectar a la gestión.
 - g. Daños bióticos y abióticos: Descripción de este tipo de daños y que pueden condicionar la toma de decisiones a nivel de gestión.
- 7) El Estado Socioeconómico describirá la importancia del monte a nivel económico para su propietario. La gestión económica realizada en el pasado, la actividad económica que genera, ingresos, gastos, número de puestos de trabajo creados. La importancia del monte para la economía local en el caso de los montes comunales o públicos.
- 8) El Estado Forestal incluirá:
 - a. División dasocrática del monte: Sección, Cuartel, Cantón y Rodal. Se justificará la división inventarial del monte. Los parámetros y criterios de rodalización.
 - b. Diseño del inventario forestal: Se justificará la metodología aplicada para la estimación de los parámetros de masa, de acuerdo con el alcance de la planificación y los objetivos de gestión.
 - c. Infraestructuras viarias: Se detallarán las pistas existentes y su estado, atendiendo especialmente a la explotación del monte durante la vigencia del plan. Se incluirá un cálculo de la densidad de pistas aptas para camión y aptas para autocargador.
 - d. Apeo de Rodales y Cantones: Descripción de los cantones/rodales de acuerdo con la ficha tipo del Servicio de Montes. Si se presenta Libro de Rodales como anexo, no será necesario este apartado.
- 9) Estado infraestructuras de prevención de incendios: incluirá inventario de las infraestructuras de defensa del monte contra incendios forestales: cortafuegos, puntos de agua, fajas y áreas de defensa contra incendios.
- 10) En el Estudio de Usos y Determinación de Objetivos se realizará una zonificación del monte de acuerdo con la vocación potencial del mismo, las funciones preferentes o prioritarias así como otras funciones que se le asignan al monte, de acuerdo con la multifuncionalidad de los terrenos forestales. Vocaciones potenciales del monte:
 - a. Productora: Masas cuya finalidad prioritaria es la producción de madera.
 - b. Protectora: Masas que desarrollan una función de protección del suelo frente a procesos erosivos.
 - c. Productor-protector: Masas que por las condiciones del terreno son capaces de cumplir ambas funciones sin menoscabo una de otra.
 - d. Silvopastoral: Terrenos cuya vocación es la de producir pasto para ganado en régimen extensivo y aprovechado a diente.
 - e. Agroganadero: Terrenos susceptibles de ser transformados en praderas artificiales, debido a la existencia de demanda para ello.
 - f. Biodiversidad: Masas que cumplen principalmente una función de conservación de la naturaleza, por albergar especies y hábitats de interés, ya sea por estar en peligro de extinción, por su rareza o importancia ambiental.
 - g. Otras: Especificar.

Cuando en el monte haya zonas con diferentes vocaciones/funciones se presentará un mapa de vocaciones/funciones, que las represente gráficamente.



- 11) El contenido del Plan General no llegará al detalle de descripción de actuaciones concretas, dado que es una planificación a largo plazo y no debe condicionar la planificación contemplada en el Plan Especial. Contemplará los siguientes apartados:
 - a. Método de ordenación: Justificar la elección del método de ordenación de acuerdo con el tipo de monte, la selvicultura propuesta y la intensidad de gestión que está dispuesto a asumir el gestor.
 - b. Turno o edades de madurez para las especies presentes.
 - c. Esquemas selvícolas (Itinerario selvícola) para las especies principales presentes. Definición de los Tipos de Bosque Final. Estructuras de arbolado a lograr con la selvicultura a aplicar. Justificarlas de acuerdo con la vocación de las masas, la intensidad de gestión, la normativa ambiental existente que pueda condicionarla y los medios con los que se cuenta para su aplicación.
 - d. Balance de clases de edad: Asignar cada rodal a una clase de edad natural o artificial y resumirlo en un balance de superficies.
- 12) El Plan Especial incluirá los siguientes apartados:
 - a. La Posibilidad: el cálculo de la posibilidad del monte por diversos criterios: histórica, empírica o mediante fórmulas. Llevará una discusión de las posibilidades estimadas y la justificación de la posibilidad propuesta.
 - b. Plan de cortas:
 - i. Cortas de mejora: Su cuantificación, su localización por rodales y su programación en el tiempo.
 - ii. Cortas finales: Su cuantificación, su localización por rodales y su programación en el tiempo.
 - c. Plan de Mejoras: Propuesta de inversiones a realizar relacionadas con la gestión selvícola.
 - d. Plan de Fomento de la Biodiversidad: Apartado a incluir en PO y PGT en zonas de la Red Natura 2000 o de la Red Regional de Espacios Protegidos. Medidas a desarrollar para el fomento de la biodiversidad
 - e. Balance económico: Ingresos previstos y gastos. Contemplar las fuentes de financiación existentes.
- 13) El Plan de Prevención de Incendios definirá las actuaciones previstas para la defensa del monte contra incendios forestales, mantenimiento de infraestructuras y nuevas infraestructuras.
- 14) En el apartado de cartografía se incluirá, como mínimo, la siguiente:
 - a. Plano de localización (escala 1:25.000 o 1:50.000).
 - b. Plano General del Monte (escala 1:10.000 o 1:5.000).
 - c. Plano Dasocrático (Cantones y Rodales) (escala 1:10.000 o 1:5.000).
 - d. Plano de actuaciones (escala 1:10.000 o 1:5.000).
 - e. Plano de Hábitats (escala 1: 10.000 o 1:5.000) (solo en proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000).

Anexo III

IMPORTES MÁXIMOS DE LAS INVERSIONES

Línea 1. Ordenación y desarrollo de los bosques en zonas rurales.

- a) Medidas para el aumento del valor económico de los bosques:
 - Tratamientos selvícolas en especies forestales incluidas en el punto 3 de la base cuarta:
 - Limpieza y roza en plantaciones; clareos y claras; podas; selección de brotes; trabajos combinados; cierres, y otras actuaciones. 2.745,17 €/ha
 - Clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva, exclusivamente para coníferas. 2.993,16 €/ha
- b) Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas:
 - Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado
 - Sin protección: 2.716,77 €/ha
 - Con protección de cierre perimetral 3.626,77 €/ha
 - Con protección individual (tubo): 4.095,55 €/ha

La necesidad de proteger la plantación vendrá determinada por la incidencia de los daños producidos por la fauna salvaje en la zona y la especie a repoblar, que será valorada por el personal del servicio instructor.

- c) Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:
 - c.1) Plantaciones destinadas a la recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
 - Sin protección: 2.716,77 €/ha
 - Con protección de cierre perimetral 3.626,77 €/ha
 - Con protección individual (tubo): 4.095,55 €/ha

La necesidad de proteger la plantación vendrá determinada por la incidencia de los daños producidos por la fauna salvaje en la zona y la especie a repoblar, que será valorada por el personal del servicio instructor.
 - c.2) Apertura y limpieza de cortafuegos, construcción de puntos de agua y construcción y mejora de pistas forestales todas ellas consideradas como medidas preventivas contra incendios forestales.
 - Construcción de vías de acceso. Se establecen varios precios de acuerdo con la clasificación establecida en el punto 4.4.2 del anexo II, y entendiéndose por terreno accidentado aquellos cuyo porcentaje de roca supera el 15%:
 - De primer orden:
 - Terreno normal: 5.594,88 €/km
 - Terreno accidentado: 7.934,88 €/km
 - De segundo orden:

- Terreno normal: 2.879,60 €/km
- Terreno accidentado: 4.569,60 €/km
- Conservación y mejora de vías de acceso: 2.115,90 €/km
- Cortafuegos:
 - Construcción de cortafuegos:
 - Manual 1.858,99 €/ha
 - Mecánica 669,41 €/ha
 - Limpieza de cortafuegos
 - Manual 424,42 €/ha
 - Mecánica 210,63 €/ha
- Construcción de puntos de agua (Capacidad igual o superior a 24 m³) 6.435,42 €/punto
- c.3) Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, mediante el acondicionamiento de áreas y fajas cortafuegos: Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto.
 - Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto: 742,77 €/ha
- c.4) Actuaciones sobre la masa mediante tratamientos selvícolas que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, y son las siguientes:
 - Para especies forestales incluidas en el Grupo I
 - Limpieza y reposición de marras: 596,68 €/ha
 - Roza en plantaciones; clareos y claras; podas; trabajos combinados; cierres y otras actuaciones (Dentro de estas actuaciones podrá incluirse el cerramiento de las parcelas como trabajo complementario.) 2.745,17 €/ha
 - Para especies forestales incluidas en el Grupo II
 - Limpieza y reposición de marras: 596,68 €/ha
 - Resalveo en monte bajo, exclusivamente para castaño y roble: 1.223,94 €/ha
 - Para el Eucalipto:
 - Roza de plantación 742,77 €/ha
 - Selección de brotes: 709,59 €/ha
- c.5) Elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.
Se establecen los siguientes importes máximos de inversión en euros por ha, con un máximo de 20.400 € para los proyectos de ordenación, y 12.600 € para los planes técnicos. En cualquier caso el importe de la inversión estará en relación con la superficie arbolada:

	Masas en estado latizal y/o fustal		Masa en estado de repoblado o monte bravo
	Proyectos de ordenación	Planes técnicos	Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos
Menos de 100 ha	40,00 €/ha	30,00 €/ha	10,00 €/ha
De 101 a 300 ha	37,00 €/ha	27,00 €/ha	10,00 €/ha
Mayor de 300 ha	34,00 €/ha	24,00 €/ha	10,00 €/ha
Revisión	21,00 €/ha	15,00 €/ha	10,00 €/ha

Superficies mínimas auxilibles

- Proyectos de ordenación y Planes técnicos: 0,50 ha
 - Anchura mínima auxilible
- Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto: 15 m



Anexo IV

LISTADO DE CONCEJOS CALIFICADOS COMO ZONAS DESFAVORECIDAS

Allande	Illas	Ribadesella
Aller	Langreo	Ribera de Arriba
Amieva	Laviana	Riosa
Belmonte de Miranda	Lena	Salas
Bimenes	Llanes	Sta. Eulalia de Oscos
Boal	Mieres	San Martín del Rey Aurelio
Cabrales	Morcín	San Martín de Oscos
Cabranes	Muros del Nalón	San Tirso de Abres
Candamo	Nava	Santo Adriano
Cangas del Narcea	Navia	Sariego
Cangas de Onís	Onís	Sobrescobio
Caravia	Oviedo	Somiedo
Caso	Parres	Soto del Barco
Castropol	Peñamellera Alta	Tapia de Casariego
Coaña	Peñamellera Baja	Taramundi
Colunga	Pesoz	Teverga
Cudillero	Piloña	Tineo
Degaña	Ponga	Valdés
El Franco	Pravia	Vegadeo
Grado	Proaza	Villanueva de Oscos
Grandas de Salime	Quirós	Villaviciosa
Ibias	Las Regueras	Villayón
Illano	Ribadedeva	Yernes y Tameza